

MADRID: DOS CIUDADES EN UNA¹

Alfredo Alvar Ezquerro
CSIC-CEH

Desde hace unos cuatro años, un equipo de jóvenes investigadores a mi cargo, hemos venido transcribiendo las Actas del Ayuntamiento de Madrid en tiempos de Felipe II. En la actualidad están transcritos cerca de ocho mil folios; corregidos un 25% y listos para entrar en imprenta, un 10%. Al mismo tiempo, se preparan para su lectura dos tesis doctorales una sobre abastos (a cargo de la Ido. Teresa Prieto) y otra sobre corporaciones de oficio (Ido. Zofío) al tiempo que se han leído otras tantas Tesis de Licenciatura sobre el archivo de la Villa –Ido. Leonor Zozaya- o el urbanismo –Ido. Cristina Aragón- en aquellos tiempos. El equipo tiene su sede en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y concurro a este congreso, como responsable, y con una intención, ofrecer nuestra experiencia a cualquiera de nuestros colegas así como deseamos darnos a conocer a la comunidad científica modernista.

En 1561, aunque sea ocioso recordarlo, Felipe II establece la Corte en Madrid. Esa fijación de la Corte será permanente hasta 1601, en que se traslada a Valladolid. La situación se renueva en 1606, al volver otra vez a Madrid.

Para paliar los problemas de abastecimiento y de orden público que podían suscitarse en las localidades que no tuvieran una infraestructura suficiente, desde la baja Edad Media, por lo menos, la Corte de Castilla contaba con una institución encargada de resolver esos problemas. Se trataba, en un primer momento, de los denominados Alcaldes del rastro, y más tarde Alcaldes de Casa y Corte. Así, pues, en cualquier localidad en la que estuviera la Corte, o por la que pasara, una institución ligada directamente al Consejo de Castilla, se imponía sobre el ayuntamiento local. Esto, obviamente, no tenía mayores perjuicios, *a priori*. Cuando éstos se hacen crónicos y en cierto modo irresolutos, es a partir del momento en el que una localidad grande, en una ciudad o en una villa (como es Madrid) han de coexistir por largo tiempo ambas jurisdicciones. Comoquiera que documentación sustancialmente importante de la Sala de Alcaldes se ha perdido para fechas anteriores a los años 70 del XVI, resulta difícil rastrear las tensiones entre la Sala y los ayuntamientos, con anterioridad a esas fechas.

En cualquier caso, la base de mi participación en este Congreso ya ha sido esbozada: en Madrid conviven dos jurisdicciones, la de los Alcaldes de Casa y Corte y la de la Villa. Además, dentro del propio Palacio, o en las dependencias áulicas que fueran, cuando el rey estaba de jornada, de viaje, el Mayordomo Mayor ejercía la autoridad suprema sobre los servidores palatinos, de tal manera que, llegado el momento, por una falta o un delito, en una noche madrileña, a un individuo podían perseguirle por las calles de la ciudad hasta tres guardias distintas: las del rey, los alguaciles de Corte y los alguaciles de Villa. Una vez detenido, sería juzgado por la justicia que le hubiera hecho preso, o si las culpas superaban ciertas cantidades, pasaba a otras manos; pero si era hábil, podría recurrir las sentencias de un tribunal a otro, esperando a que entre tanto mareo, alguien se apiadara de él.

Esto ocurría no sólo al individuo sino a las corporaciones. Como ha indicado Zofío recientemente, cuando en 1626 los alguaciles de Villa inspeccionaron los talleres de los zapateros de obra prima y vieron que fabricaban sin ajustarse a la normativa, los artesanos les

¹ Este trabajo se ha realizado gracias al Proyecto de Investigación "Identidad urbana y grupos sociales: Madrid, 1550-1650", financiado por la Comunidad de Madrid, número de proyecto 06/0078/2000.

contestaron que “la Sala de vuestros alcaldes ha disimulado con lo susodicho”: así mantenían la esperanza de soslayar la pena. Para evitar tanta confusión, en la década de 1620, según nos indica Teresa Prieto, los obligados solicitan al rey que, dependiente del Consejo de Castilla, hubiera un “Protector de los Obligados”, juez único y privativo de las penas de los obligados. Lógicamente sería un cargo más para tanta confusión en la administración civil y criminal de Madrid, Villa con Corte.

1. *La sala de alcaldes de casa y corte*

1.1. *Los alcaldes de corte antes del siglo XVI.*

Desde antes de las Leyes de Toro de Enrique II en 1371, existía en la Corte de Castilla un Alcalde del Rastro. Se trataba de una figura surgida por la desvinculación de la Cancillería de la Corte. Es, en otras palabras, un cargo nacido de la evolución hacia una complejidad y una división del trabajo por especialización, que arrancaría de mediados del siglo XIV.

Comoquiera que el Alcalde del Rastro es oficio nacido a partir de los alcaldes Ordinarios, bien podemos aceptar que, en su origen, no tuvieran claras sus obligaciones... como más tarde tampoco.

A mediados del siglo XV, Juan II en las Ordenanzas de Guadalajara de 1436, se propuso reorganizar su administración de Justicia, aclarando las competencias de Audiencias y Chancillerías y Alcaldes del Rastro, o ya *Alcaldes de Corte* como se les empezaba a conocer.

Según estas Ordenanzas de Guadalajara, un tribunal compuesto por dos Alcaldes de Casa y Corte, sólo tendría recurso posible en el propio monarca. Se nombraban más de uno, y se dividían sus tareas, probablemente, entre Alcaldes de Corte y Alcaldes de Campo (o de Rastro), y siempre dependiendo del Consejo de Castilla.

1.2. *Atribuciones.*

Desde finales del siglo XIV, por lo menos, sabemos algo de sus competencias y de su manera de actuar. Lo fundamental y primero que debían hacer era librar los pleitos acaecidos en la Corte real. Esto está claro. Así entenderían en cuestiones criminales o en imponer la paz allá donde estuviera la Corte (y no el rey, que son cosas distintas: quiero recordar que por Corte entendían al menos en el XVI el sitio en el que estuvieran el rey, el Consejo de Castilla y la cárcel de corte). Esta atribución criminal la llevan en su propio nombre, en tanto que en castellano "vino a significar *rastro* la pesquisa que se haze en los delitos [...] y así los alcaldes del crimen se llamaron por esta razón alcaldes del rastro, que es tanto como pesquisidores", escribía Covarrubias en 1606.

Un problema saltaría a la palestra en el momento en el que, por sus especiales características, estos Alcaldes tendieran a propasarse en su actuaciones. Y como estaban cerca del rey, y muy próximos (en todos los sentidos) a los órganos de poder, es posible que fueran pertinaces en eso de saltarse los límites (siempre difusos) de sus atribuciones.

"Por quanto nuestro deseo y voluntad ha sido y será siempre que los delitos y pecados públicos que son tan en ofensa de Dios Nuestro Señor, sean punidos y castigados y se estorben e impidan porque Nuestro Señor no sea deservido, mandamos

- que los quatro Alcaldes que han de conocer de las causas criminales, anden todas las tardes [...] por las plazas y lugares públicos de esta Corte...

- que cada noche ronde uno de ellos por su turno...
- que el Alcalde que hubiere de rondar, tendrá cuenta de hacerlo en las horas y por las partes y lugares que le pareciere más conveniente y más necesario [para evitar que de antemano se sepa por donde va a rondar]...
- llevarán consigo los alguaciles y gente que fuere necesario para el acompañamiento de sus personas
- darán cuenta el jueves de cada semana al Presidente [del Consejo de Castilla] de lo que en las rondas de aquella semana les hubiere sucedido...
- Y porque mejor se pueda atender a lo susodicho, nombramos ocho alguaciles de nuestra Casa y Corte...", etc.

Según decretó en 1583 Felipe II (*Nov. Rec.*, III, XX, II) y desarrollado por sus sucesores, especialmente por Felipe III en 1604 (*Nov. Rec.*, III, XXI, I).

De los seis alcaldes que hay desde tiempos de Felipe II, cuatro han de entender en causas criminales, y dos en las civiles.

En las causas civiles (desde 1583), si la pena era inferior a 50.000 mrs. la apelación iba nuevamente a la Sala; si mayor, al Consejo. Si era el Corregidor el que a un ciudadano le hubiera puesto una pena de entre 10.000 a 50.000 mrs., la apelación se hacía también ante los dos Alcaldes de lo civil (desde 1586, hasta 100.000).

La segunda gran atribución de los Alcaldes sería la de la preocupación por el abasto de la localidad en la que estuviera el rey. Por ello, quienes sancionaban los precios de los alimentos, o visitaban los lugares de venta, o quienes daban pregones de comercio, o quienes decidían qué localidades quedaban sujetas a sus órdenes en lo de llevar de comer a la Corte, eran los Alcaldes de Corte. Y en algunas cosas, los regidores también...

"Los nuestros Alcaldes de Corte, o alguno de ellos, por sí mismos, pongan los precios del pan, vino y cebada, y paja y carnes, y caza y aves y otros mantenimientos que se traxeren a vender a nuestra Corte de fuera parte, informándose de los fieles y regidores de la ciudad, villa o lugar donde estuviere nuestra corte..."

según mandaba Carlos V, en 1518, 28, 36 y 39 (*Nov. Rec.*, III, XVII, I. Estas leyes de Carlos V siguen rigiendo y se desarrollan hasta el siglo XIX, cuidándose del papel del Alcalde Semanero y su actuación en el repeso). Tal reiteración en el ordenar podía deberse o a que no se encargaban directamente de ello, o a que hacían sordos a las recomendaciones de los regidores. Adviértase que, en último extremo, en la ciudad-corte quienes mandaban poner los precios eran los Alcaldes, aunque fuera con el asesoramiento del Concejo.

Mantener el abasto suficiente es una preocupación permanente. También el mantenerlo barato. Por eso, alrededor de la Corte se establecen permanentemente cinco leguas de radio sobre las que, en lo del comer, quien manda es la Sala:

"Porque la nuestra Corte sea más abastada de viandas, defendemos que ningún regatón ni otra persona sean osados de comprar en nuestra Corte ni a cinco leguas en derredor viandas algunas para revender"

Según Juan I en 1387, o los Reyes Católicos en 1480.

En el fondo lo que se planteaba era un problema económico apasionante: para mantener bien abastecida la Corte, se intentaban rebajar costes (por vía de la exención fiscal) y mantener la producción elevada (por medio de un cinturón obligatorio de producción). Se partía de la idea de que así habría mucho y a buen precio. Pero pronto aparecerían los regatones,

los especuladores, acaparadores e intermediarios, que, comprando en la Corte, se lo llevarían a otras partes, para venderlo más caro. No sólo eso era inmoral, sino que podían desabastecer la ciudad. Había que luchar contra ellos.

Un fondo similar hallamos en la limpieza de Madrid: es el Corregidor el que se ha de ocupar de ello, pero "cada sábado dará cuenta en el Consejo muy por menor del estado de la limpieza y del empedrado" (*Nov. Rec.*, III, XIX, I, Felipe IV, 6-VI-1659).

Todo este embrollo administrativo tiene en Madrid su encarnación. Porque mientras la corte es transhumante, si hay una discusión entre una ciudad media o grande, con esta Sala Quinta del Consejo de Castilla, probablemente el choque quedaría resuelto tan pronto como se fuera de allí la Corte. Pero en Madrid desde 1561 y desde 1606 más aún, de eso no hubo nada. Y por si no fuera bastante la existencia de un Ayuntamiento y de una Sala de Alcaldes, el rey constituye o disuelve a su antojo Juntas: como la de Ornato y Policía de 1590.

Al igual que en donde había Chancillería o Audiencia, en donde estaba la Sala, se dividía la ciudad en "cuarteles" para poner al frente de cada uno de ellos, a un Alcalde con sus alguaciles. Si el Concejo aceptaba, podía regirse por esta división, si no, no. Y así encontramos al Concejo de Madrid admitiendo, o tolerando (y a sus ciudadanos) una división por cuarteles de la Sala, otra por Parroquias de la Iglesia, y otra por cuarteles -esporádica-, también del Concejo.

Los Alcaldes tenían una cárcel, la de Corte (no para aristócratas, como tantas veces se ha dicho, y en la que en se encerraba, a fin de cuentas a los que eran detenidos por los alguaciles de corte, que eran otros de los alguaciles del Concejo y que también detenían...), se encargaban -dándoles licencias y controlándolas- de las carnicerías de corte, de los taberneros de corte, de los panaderos de corte... y el Concejo hacía lo propio con los de villa. Para el mundo cortesano, exento de pagar pechos, regían las disposiciones de la Sala (y así, por ejemplo, las despensas de los nobles o de los embajadores, se convertían en -permítaseme- "supermercados", absolutamente ilegales).

En 1677, Carlos II (*Nov. Rec.*, IV, XXVII, XI) recordó una ley de 1600 de Felipe III, intitulada "Varias obligaciones que deben cumplir los Alcaldes de Corte como propias de su oficio". En buena medida, me sirven de colofón a mis líneas anteriores:

"Los alcaldes de Corte acudan cada día personalmente adonde se venden los mantenimientos de esta nuestra Corte [...]. Anden a caballo [...] vivan en sus cuarteles y visiten las posadas [...] celen los procedimientos del alcaide y la observancia de la prohibición de las armas de fuego..."

Si la Corte (en el sentido áulico) era una ciudad dentro de la ciudad, cuanto hacía la Sala de Alcaldes iba encaminado a la organización de esa ciudad, y de los inmigrantes que habían corrido, solícitos, al calor de su dinero y de sus prebendas. Los ciudadanos, pues, se veían administrados por dos: la sala y el Concejo. Hasta mediados del siglo XVIII, es el día a día el que va resolviendo los problemas. A mediados de ese siglo, se intentará poner coto a tanta desazón (y no olvidemos que a río revuelto, ganancia de pescadores), con una reforma que, la contemplamos como muy útil, y que, debido a problemas clientelares y de prestigio y reputaciones, se salda con un desastre.

1.3. El número de alcaldes.

Desde Juan II en 1436, había cuatro Alcaldes de Corte, número que se ratifica en 1476, y cien años después (1583), Felipe II eleva a seis ayudados por sesenta alguaciles. Desde tiempos de Felipe IV hay un "Gobernador de la Sala". En 1713 se reorganiza la Sala: tres

Presidentes, dieciocho alcaldes, un fiscal... En 1715, un Gobernador, doce Alcaldes (de las que no se cubrirán más las tres primeras vacantes, para que queden sólo nueve Alcaldes), un fiscal... ("he venido -dice el rey- en restituir la Sala de Alcaldes a su antigua jurisdicción y ejercicio"). En 1768 la Sala de los Alcaldes, con su Presidente y sus doce Alcaldes, se dividió en dos Salas.

1.4. La sala de alcaldes y el *cursus honorum*.

Madrid, en tanto Corte resulta una localidad apetecida para subir de escalafón, o para fortalecer el prestigio social dentro del grupo. Esto es evidente en, por ejemplo, las compras de jurisdicciones y demás derechos aparejados, que hay en la actual provincia a lo largo de la Edad Moderna.

En ciertos casos, se puede comprobar cómo las vías elegidas para acabar en alguno de los Consejos más importantes, pasaban por la Sala de Alcaldes. Se ha calculado que para el tiempo de Carlos II, el periodo medio en el ser Alcalde de Casa y Corte era de entre dos a tres años. Fulgurante cargo, y fulgurante ascensión, sin duda. En efecto, entre Felipe IV y Felipe V, casi el 30% de los miembros del Consejo de Castilla eran, antes de ese nombramiento Alcaldes de Corte. Obvio, ya que la Sala era un organismo anejo al Consejo. Más aún: el cargo de Gobernador (entre 1664 a 1700) es detentado siempre por Consejeros de Castilla, que en la mayor parte de los casos, terminaban ahí su carrera política. En pocas ocasiones, pasaban a presidir otros consejos, o a la Cámara de Castilla. Es decir: desde la segunda mitad del XVII, un individuo que hubiera llegado a Alcalde de Casa y Corte, podía pasar a Consejero de Castilla (el 33% de casos bajo Carlos II. El 23% de los Alcaldes, va a otro Consejo), y de ahí, si volvía a encontrarse con los papeles de la Sala, lo hacía como Gobernador.

No obstante, no todos los altos cargos de la administración de Castilla se nutrían de Alcaldes de Corte. Veamos otro ejemplo: de los ochenta y ocho Presidentes que hay en la Chancillería de Valladolid entre 1475 y 1830, sólo ocho (9%) eran Alcaldes en el momento de ser nombrados Presidentes. Tal vez el caso de Pedro Manso de Zúñiga sea de los más rápidos: hasta 1606 es Alcalde de Casa y Corte; de 1607 a 1608 es Presidente de la Chancillería de Valladolid y de 1608 en adelante, Presidente del Consejo Real. Otro caso igualmente rápido es el de Gil de Alfaro, quien hasta 1670 es Alcalde Corte, de 1670 a 1674 Presidente de la Chancillería y desde 1674 pasa a Presidir el Consejo de Hacienda.

2. El concejo de Madrid

2.1. Marco general.

El Concejo de Madrid quedó constituido en 1346 por Alfonso XI con 12 regidurías. Desde 1484 hay Corregidor, que ha de ser cargo anual y que recaiga en un forastero (a lo largo del XVI, los hay que están siete años, si bien la media es de tres años y medio). El Corregidor había de presidir las reuniones municipales, controlar las comisiones *ad hoc*, tenía jurisdicción en primera instancia, era el puente entre el rey y la Villa, era quien, al visitar dos veces al año la Tierra de Madrid-, velaba por la paz y seguridad del alfoz o la caza, tutelaba a los niños pobres, fiscalizaba el debe y el haber municipales, y, a fin de cuentas, era el rector de la vida política municipal... si se lo permitían sus habilidades y las circunstancias. Los puestos anteriores y posteriores a su designación de Corregidores en Madrid en la segunda mitad del XVI, nos hablan de individuos de confianza de las banderías que rigen la

política nacional: regidores en otras localidades, cargos administrativos en alguna Orden Militar, Consejeros, cargos palatinos... Al final, muchos de ellos, acaban casándose en Madrid con doncellas de la oligarquía urbana.

En tiempos de Felipe II hubo en Madrid 14 Corregidores, de espada, asesorados, pues, por su Teniente de Corregidor (hasta cinco).

En el organigrama municipal, por debajo del Corregidor están los regidores. A lo largo del reinado de Felipe II, la edad media de acceso al cargo era de 35 años, si bien es verdad que el 20% de los regidores lo fueron cuando tenían entre 16 y 20 años.

De esta manera, tenemos que, unos cargos eran designados por el rey, y otros por el municipio. Durante el siglo XVI, por las ventas de oficios que afectan sobre todo a las regidurías, la presencia del débito al rey va a ser mayor, y por lo tanto, será un hecho la ruptura de la bipolarización por banderías del gobierno municipal, robusteciéndose, paradójicamente, una mayor democratización, mesocratización, o como queramos llamarlo, de la institución, que se ve con absoluta nitidez en la creación del cargo de fiel ejecutor.

2.2. Las atribuciones del concejo.

En el concejo se deposita el gobierno municipal. Para llevarlo adelante, funciona por medio de comisiones de carácter ordinario o habitual que se ocupan de resolver los asuntos que van surgiendo. Como muchos de esos asuntos son los "tradicionales", se saben bien los cometidos y las maneras de actuar, y así, aunque una comisión se disuelva, si el problema reaparece tiempo después, se le hace frente con más o menos arrojo, porque se tiene experiencia acumulada.

Al corregidor y a los regidores les preocupan algunos asuntos sobremanera: la administración de la hacienda municipal y de las rentas reales en las que participa la riqueza de Madrid; la administración y organización de la Tierra de Madrid y su jurisdicción; el aderezo de la ciudad y la preparación de las fiestas cíclicas o de las excepcionales, éstas muy numerosas y pomposas desde 1561.

Cosa del municipio era el nombramiento de, por ejemplo, hacedores de rentas, es decir de las personas encargadas de repartir en el municipio lo que se había de pagar al rey según hubieran aprobado las Cortes; en ellos estaba el admitir o no a más vecinos como tales. También fue de designación municipal el cargo de Guarda Mayor de montes (venal por dos años desde tiempos de Felipe II), tan importante en esta ciudad que crecía demográficamente a un ritmo vertiginoso, y cuya población necesitaba de la madera para construir, de la leña para hornos y chimeneas, y de la caza como complemento a la alimentación. A Felipe II alguien le propondría un arbitrio para que, en las ciudades mayores, crease un cargo -fieles ejecutores- que recibiese algunas de las prebendas de los regidores, y muchas de sus funciones, sobre todo en lo referente al comercio. Así, al ser un oficio venal, el propietario lo que haría sería espabilarse a la hora de fiscalizar las actividades que le eran encomendadas. Cuando en 1574, y por vez primera, se presentan los dos fieles ejecutores en el Concejo de Madrid, levantan tantas suspicacias, recelos y menosprecios, que, como ocurriera en todas las ciudades, Felipe II -acaso felizmente asesorado por otro arbitrio-, lejos de suprimir el cargo, lo ofrece para compra por las mismas ciudades, las cuales, además, han de dar un puesto de regidor a quienes fuesen hasta entonces fieles ejecutores. Desde luego que el negocio fue redondo para el rey Prudente... y las ciudades -quiero decir, sus regidores- probablemente se dieran por satisfechas al contemplar cómo por esta vía, no les alteraban sus equilibrios de poder. Desde el momento de la "autocompra", el desempeño de las funciones de fiel ejecutor recayó, por turnos, en los regidores.

El ayuntamiento también designaba a los Procuradores en Cortes, que se elegían por turnos, a uno de entre los regidores, y al otro, de entre los vecinos hidalgos de las parroquias que en ese año les correspondiese.

Inherente al municipio era el abasto de la ciudad. Esta afirmación tan simple, no la desarrollo para que el lector pueda intuir los conflictos con la Sala.

Otro cometido del municipio que apenas planteó conflictos con la Sala, fue el de la limpieza de las calles. Como mucho, los Alcaldes podían hacer recomendaciones para mantener expedita esta o la otra calle. Tampoco entraba la Sala a ocuparse de cosas de urbanismo, mientras que el concejo sí, aunque más bien pienso que por orden real, para desarrollar planes de instancias más próximas al monarca que el ayuntamiento.

Desde el ayuntamiento se regía lo pertinente a la educación municipal y a la moralidad. Lo primero no entraba en colisión con nadie, pues era fácil saber qué cosa era municipal y qué cosa no. Lo segundo era cometido también de los Alcaldes, de la Inquisición y de las Juntas extraordinarias nombradas para ello.

2.3. *¿Cómo se llega a regidor?, y cuestiones clientelares.*

Según lo que conocemos, entre 1561 y 1605, el 42% de los regidores madrileños son hidalgos notorios, el 20% lo son de ejecutoria, y el 34% son mesócratas. De estas cifras se desprende que, el peso entre grupos sociales está en cierto modo equilibrado: manteniendo al margen a ese 20% que ha de demostrar, por pleito o por petición a las Chancillerías, su calidad social -con lo humillante o reprobable u objeto de chanza que podría ser-, nos queda un porcentaje elevado de notables y de "viles". Más interesante es aún, si cabe, la coyuntura de estas adscripciones: antes de 1561 son hidalgos el 100% de los regidores; desde que llega la Corte a 1590, la cifra baja a un 46% y de 1591 a 1606, vuelve a subir, hasta un 53%, y eso que desde 1603 regía un estatuto de limpieza de oficio para ser regidor (en 1638 se introduce el de sangre). Entre 1575 y 1580, el número de mesócratas se duplicó.

Adviértase una realidad en función de ese baile de fechas y cifras: a finales del XVI aumentan los no-hidalgos entre los regidores y desde el municipio se responde con un estatuto de limpieza de oficio para que dejen de entrar más plutócratas..., pero los que hay dentro no son expulsados: es evidente, pues, que aquel estatuto frenó el acceso de burgueses, pero no acabó con los que había dentro, porque éstos, constituidos en grupo, reforzaron por ese mecanismo su singularidad. No obstante lo cual, la práctica nos enseña otras cosas: a pesar del estatuto, si se quiere permitir el acceso a un banquero, se le permite. Teresa Prieto me apunta más: Juan Álvarez hacia 1612 entra de regidor. Juan Álvarez es obligado de las carnicerías y otros alimentos. Los orígenes de Juan Álvarez no están claros. Pero tenía mucho dinero... y si Madrid quería comer, había de mimar a Juan Álvarez. Hay más casos: para otra ocasión, de momento.

Las vías de ingreso en el Concejo eran de elección por insaculación, por venta de oficio o por renuncia de uno en otra persona a la que recomendaba (que es una transmisión que deriva de las ventas de oficios). Una circunstancia esencial desde el punto de vista cualitativo de la vida municipal la da el *acrecentamiento*, el aumento del número de regidores. No se trata de una manera de entrar en las regidurías, sino, sencillamente de otro negocio más del rey. Es la ejecución de un arbitrio. En 1560 había 19 regidores... en 1606, 37. A esta última cifra se ha llegado en dos saltos: entre 1567-71 se pasa a 24, y entre 1576-89 a 34. A lo largo del siglo XVIII se mantenía el número en 40.

El *acrecentamiento* era el paso previo a la venta: tiene que haber más regidores, y los nuevos puestos, se venden. Cuando la venta la hace la Corona, cobra unos 300.000 mrs.;

cuando la venta -ilícita, pero conocida y existente- se hace entre particulares (uno renuncia en otro que le paga), se pagan alrededor de 1.000.000 de mrs. Es lógico que el precio sea mayor en este caso, ya que la oferta es menor, y es en un mercado cerrado.

La transmisión del oficio se podía hacer por dos vías esenciales, por perpetuación (se mantiene el oficio en una familia *ad infinitum*) que es lo más raro, o se "renuncia", proponiéndose al monarca el sucesor: en ese caso, podemos asegurar que se encubre la venta. A cambio de Corregidor, aumento de renunciaciones. En cualquier caso, sabemos que el 38% de las renunciaciones se hacen entre familiares, el 34% entre colegas y el 28% entre gentes que no conocemos sus lazos -lo cual no quiere decir que no los tuvieran, ni mucho menos... o sea, que en el 72% de los casos (por lo menos), las renunciaciones se hacen para fortalecer vínculos clientelares.

Por el contrario, para llegar a Alcalde de Casa y Corte, el proceso era distinto: ante una vacante por muerte o cambio de destino, la Cámara proponía tres aspirantes y el rey elegía a uno de esa terna (podía desestimar la terna, pero no es habitual). En este mecanismo, también podía haber estrategias clientelares, pero más difuminadas que en las municipales. Además no se vende este oficio.

El 50% de los regidores no pasaron más de 5 años en el cargo, el 32% entre 6 y 15 años y el 18% entre 16 años y más.

Finalmente, de los 171 regidores que hubo en Madrid desde 1561 a 1606, *96 desempeñaron cargos en la Administración real*, al mismo tiempo, o inmediatamente después, de haber sido designados regidores, siendo el concejo de Madrid uno de los puntos finales de las ramificaciones clientelares controladas perfectamente por aristócratas o la más alta burocracia, pero sin estar ellos presentes (no iba a estar el Príncipe de Éboli en una comisión de compra de carne en Galicia, o Mateo Vázquez revisando si se cortaba mucha o poca leña en los ejidos de la Villa: para eso tenían a sus deudos).

2.4. El fin del caos: una frustración.

Así, entre medidas que sofocan un enfrentamiento de hoy, o constitución de Juntas para aunar esfuerzos de Concejo y Sala, en otro momento, se llega a mediados del XVIII.

En 1746 Fernando VI nombra al Conde de Maceda *Gobernador Político y Militar de Madrid*, con atribuciones de juez, agente gubernativo, presidente de la administración municipal y de la Sala, gerente de las rentas de Madrid, administrador de los abastos (con extinción de la Junta de Abastos), encargado de la policía urbana, del archivo municipal, y gobernador militar. Es así como en una persona se centraliza la ejecución de cuanto competía antes al Corregidor y a los Gobernadores de la Sala, cargos estos dos que, de camino, se alteran:

"He extinguido el cargo de Corregidor de Madrid, y creado en su lugar el de Gobernador Político y Militar que he concedido a vos, el citado conde de Maceda, con todas las facultades, jurisdicciones y preeminencias que hasta ahora han usado y debido usar los Corregidores...

Por la presente os nombro como tal Gobernador Político y Militar de Madrid, por Presidente de la Sala de Alcaldes de mi Casa y Corte, con las facultades, conocimiento y jurisdicción que oytiene sin obligación de asistir a ella, sino quando os pareciere..." (Fernando VI, 1-X-1746).

Este nombramiento lo hizo el rey sin contar con el Consejo, lo cual suscitó, en una cerrada guerra política, aplausos y discrepancias, que, en un principio, se dirigieron contra la

instauración del cargo, y una vez nombrado Maceda, contra su persona (destaca en esa guerra sucia tan propia de las banderías, Carvajal).

En cualquier caso, la toma de posesión la hace, primero, ante los Alcaldes de Casa y Corte, y después ante el Ayuntamiento: este acto protocolario es muy significativo de la relevancia de ambas instituciones.

Desde que empieza a ejercer su cargo, Maceda se encuentra con no pocas críticas institucionales, de todos aquellos que ven coartada su autonomía: el Consejo de Castilla destaca de entre todos: no gustan las competencias jurídicas que se han dado a ese hombre.. y no olvidemos que el Presidente de la Sala, hasta entonces había dependido del Consejo. Las críticas llegan también desde los Alcaldes..., de aquellos que, hasta entonces, formaban un grupo con un Presidente, al margen de otras instituciones. Las críticas llegan también desde los regidores, por las mismas razones que los anteriores. Y lo más sorprendente, es que cuando se plantean problemas, el rey tiende a fallar en contra del Gobernador. ¿Quién no ve en esta paradoja el ascenso y la caída de manipuladores?

Permítaseme el sarcasmo: cuando se está discutiendo sobre la instauración del cargo, la Sala de Alcaldes, está mandando informes al rey de "lo ocurrido en el repeso sobre la postura del congrio, mero y merluza²"

3. Colofón.

Desde mi punto de vista la coexistencia de las dos instituciones tuvo ciertas consecuencias en la vida de Madrid. En primer lugar, al mantenerse las dos jurisdicciones, las dos organizaciones de los espacios urbanos, los dos sistemas de abasto, la duplicidad, en fin, Madrid ha pervivido siempre partida: un Madrid popular, el del Rastro y un Madrid diferente, el del Retiro, por poner un par de ejemplos claramente visibles.

En segundo lugar, al ocuparse una de esas dos instituciones sólo de lo cortesano, se produjo una aristocratización de los oficios manufactureros en Madrid, desde 1580, como ha estudiado Juan Carlos Zoffio, según la cual, ser tabernero de Corte, sastre de Corte, panadero de Corte impregnaba al oficial de un halo de superioridad sobre los taberneros de Villa, panaderos de Villa, etc.

Este proceso aristocratizador corre parejo al que se opera en los usos y costumbres alimentarios y del vestir, cuando a partir de 1590 se introduce en el mercado de Madrid un panecillo excepcional, al que sólo tiene acceso los panaderos de Corte y, por ende, los servidores cortesanos y lo mismo que ocurre con este pan, pasa con un sin fin de productos golosos cuya producción y distribución se restringe a los trabajadores de Corte.

En tercer lugar, este proceso de distanciamiento social que no se podía dar en lo villano, acabó dándose en el ayuntamiento: ¿cómo?, por medio de la implantación de estatutos de limpieza de oficio y de sangre que, dicho sea de paso, no son lo mismo que ennoblecimiento como ha de saber cualquiera que haya cultivado algo de la Historia social castellana. Con

² "Vna de las prerrogativas con se diferencia de todas, la población en que reside V. M. consiste en que sus Alcaldes de Corte den precio a los mantenimientos que vienen de fuera para su surtido..." dice el documento, que, además muestra la pérdida de atribuciones del ayuntamiento y de la Sala en los abastos del comer, al haber pasado a la Junta de Abastos el Pósito y el Peso Real. Pérdidas de atribuciones y de prestigio social de los Alcaldes que dejan ver los diez folios del documento en el que se atacan las "novedades", y se defienden las viejas atribuciones de la Sala en eso tan trascendental como la venta de mero, congrio y merluza... Si no hay más, no se da de más: "Las consideraciones de tantos inconvenientes prezisan a la sala a recurrir a V.M. [...] para que obre indemnizando a los Alcaldes del sonrojo sensible de hallarse solo para testigos de su desprecio". En AGS, *Gracia y Justicia*, 804.

esos estatutos los miembros de un grupo cerraron, con el mecanismo que tenían a la mano, el acceso al grupo a otros.

4. Apéndice: comentario sobre fuentes.

- ARCHIVO DE LA VILLA DE MADRID (actualmente en el Cuartel del Conde-Duque):

Personalmente y como historiador, y sin querer entrar en discusiones archivísticas pues no se trata de mi trabajo, suelo dividir la documentación existente para la Alta Edad Moderna en dos grandes grupos: los Libros de Acuerdos y el resto de la documentación. En los Libros de Acuerdos encontramos acta de las decisiones adoptadas por el Ayuntamiento. A la altura de 1560, hay ya 15 Libros.

El resto de las secciones más interesantes para los modernistas serían las de *Secretaría* y la de *Contaduría*. Existe un catálogo por temas.

- ARCHIVO HISTORICO NACIONAL.

En la Sección de *Consejos Suprimidos* hay unos "Libros de Gobierno de la Sala", que son, en cierto modo, similares a los Libros de Acuerdos del Ayuntamiento. Aunque contienen más cosas que sólo órdenes, por sí solos sirven para dar luz a la vida madrileña. Sus signaturas son desde la 1.197 en adelante. En 1766 ya faltaba toda la documentación anterior a 1579.

- ARCHIVO HISTORICO DE PROTOCOLOS DE MADRID (En Alberto Bosch, 4).

Por los fondos que contiene es un archivo riquísimo. Sin embargo, adolece de un problema: su uso metodológicamente hablando. Tal cantidad de documentación, apenas inventariada (entre catálogos, inventarios, repertorios documentales, etc. tal vez haya más de 15 volúmenes, que siempre saben a poco), hace que los rastreos sean penosísimos. Afortunadamente todo el personal se desvive por hacernos el trabajo más agradable.

Es el archivo esencial para el estudio de biografías colectivas.

- ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS.

En principio podemos pensar que su documentación no nos va ser de gran utilidad para el tema. Pero como siempre, no es así. Para todas las cosas de Edad Moderna hay algo de documentación, más o menos importante, trascendental en la mayoría de los casos en Simancas.